

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, abril 12 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 10 de marzo de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 14 de marzo de 2023 bajo partida No. 76-00131-10-011-2023-00120-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 646

Cali, abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00120-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Martha Cecilia Benítez Arias en representación de la menor de edad Laura Zharick Payan Benítez y en contra del señor **Carlos Alfonso Payan Lenis**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Los valores que indica como cuotas alimentarias para cada año no corresponden a la realidad a partir del año 2015, deben ser corregirlos conforme al incremento del salario mínimo a partir de ese mismo año.
- Dentro del título ejecutivo que es el acta de audiencia # 461 del 25 de mayo de 2011 de la Comisaría octava de Familia Barrio Villa Nueva de esta ciudad, no fueron pactadas cuotas extras, por tanto, no puede cobrarlas en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

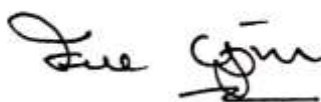
R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial por la señora Martha Cecilia Benítez Arias en representación de la menor de edad Laura Zharick Payan Benítez y en contra del señor **Carlos Alfonso Payan Lenis**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Agosto Campaña Rivas identificado con C.C. 82.360.955 y Tarjeta Profesional No. 194.036 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
049 DEL 13/ABRIL/2023.